



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00324-00

Dado que se subsanó la demanda y el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado según lo dispuesto en el **art. 468 del C.G.P. RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría SA** contra **Dora Ligia Ospina Pérez y Juan David Amaya Ospina** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **\$51.536.085, 39** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de julio de 2020¹ y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora e interés de plazo, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS
17/07/2019	\$ 191.638,52	\$ 319.372,71
20/08/2019	\$ 193.621,69	\$ 552.116,23
17/09/2019	\$ 195.425,01	\$ 550.312,91
18/10/2019	\$ 197.647,74	\$ 548.090,18
17/11/2019	\$ 199.693,10	\$ 546.044,82
17/12/2019	\$ 201.690,74	\$ 544.047,18
17/01/2020	\$ 203.846,81	\$ 541.891,11
17/02/2020	\$ 205.956,33	\$ 539.781,59
17/03/2020	\$ 208.087,67	\$ 537.650,25
17/04/2020	\$ 210.241,06	\$ 535.496,86
TOTAL	\$ 2.007.848,67	\$ 5.214.803,84

1

7 7/07/2020 7:06:33p. m. 25033
8600345941 BANCO COLPATRIA
SOL5001 SOL5001

05
05



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

2.- **Decrétese el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener como representante judicial del demandante a **Darío Alfonso Reyes Gómez** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ad8d65cbd811ee6e9329c25484a0bb926def8395ea351bc3f3b3a9f1704f95**
Documento generado en 04/09/2020 12:54:49 p.m.